

CERVANTES Y EL LENGUAJE JURÍDICO

Por el Académico de Número
Excmo. Sr. D. Santiago Muñoz Machado*

I.

Don Miguel de Cervantes Saavedra no fue un jurista profesional, obvio es que lo diga, pero sabía tanto de leyes como si lo fuese. La demostración de este manejo solvente del Derecho de su tiempo está desplegada en novelas ejemplares como *La Gitanilla*, *Rinconete y Cortadillo*, *El licenciado vidriera* o *El diálogo de los perros*, en entremeses como *El Juez de los divorcios*, *El celoso extremeño* o *La elección de los alcaldes de Daganzo*, y desde luego en el *Quijote*, donde la utilización del léxico y el manejo de referencias al universo jurídico alcanzan la máxima intensidad, como también ocurre, de modo más especializado, en su última obra *Los trabajos de Persiles y Sigismunda*.

Algunos cervantistas han pretendido que esta solvencia jurídica le venía de familia porque su abuelo Juan hizo la carrera de Derecho en Salamanca y fue un notable letrado en Córdoba; pero esta es una hipótesis poco plausible: no es probable que el sentido jurídico pueda adquirirse genéticamente, y su abuelo no tuvo tiempo de enseñarle ni los rudimentos del arte de los juristas porque murió cuando Miguel iba a cumplir diez años de edad. Es más seguro, por tanto, atribuir a sus experiencias vitales y a su conocida devoción por la lectura su desenvolvimiento con la legislación y la práctica del Derecho de su tiempo.

La vida, casi siempre dura con él, le puso en muchas situaciones de las que tomar enseñanzas de todo género. Recordaré algunas de estas oportunidades:

* Sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Nada se sabía de las trifulcas en que intervino Cervantes durante su juventud hasta que en el siglo XIX se encontró en el Archivo de Simancas una provisión real de 15 de septiembre de 1569 por la que se ordenaba que un oficial procediera “a detener a Miguel de Cervantes”. El futuro escritor tenía entonces veintidós años, y la causa de la orden de arresto fue una riña con un alarife real, Antonio Segura, que salió herido de la reyerta. El perseguido huyó a Sevilla pero fue hallado culpable y condenado a diez años de destierro y a sufrir la amputación de una mano. Consta su presencia en Roma, a donde no alcanzaba la jurisdicción de Felipe II, en diciembre de aquel año de 1569. El descubrimiento de este episodio consternó a muchos estudiosos, que se negaron a aceptar que el escritor hubiera sido un espadachín huido de la Justicia. Se pusieron en circulación tesis que sostenían que debió tratarse de otro Miguel de Cervantes de los homónimos que figuraban en los registros de bautismo de Madrid, donde se había producido el incidente. Algunas posibilidades existen de que, en efecto, fuera otro Miguel de Cervantes el perseguido porque a favor de escritor se han manejado algunas pruebas importantes, como la muy convincente de que en Roma entró en el servicio del cardenal Acquaviva, para lo que tuvo que pasar una información de limpieza de sangre, imposible de obtener si el caso era cierto o si los testigos que declararon a su favor no ocultaron los hechos. También militan a favor de Cervantes las recomendaciones que obtuvo del duque de Sessa y de don Juan de Austria, al término de sus campañas, o que se mantuviera al servicio de Felipe II al volver del cautiverio en Argel.

Muchos años después, en 1605, cuando estaba distribuyéndose la Primera Parte del Quijote, se vio envuelto en otro grave incidente en el que murió un noble de turbia vida llamado Gaspar de Espeleta. Este Espeleta había servido al rey en algunas campañas, pero no dejó de estar envuelto en pependencias a lo largo de su corta vida. El sucedido en que se vio involucrado Cervantes fue el encuentro, en la puerta de la propia casa que habitaba en Valladolid, con Gaspar de Espeleta gravemente herido. Tenía este bastantes enemigos que podían ser sospechosos de la gresca nocturna en la que recibió un par de estocadas. Entre aquellos un escribano real llamado Melchor Galván cuya legítima esposa era la amante de Espeleta. El alcalde Villarroel fue encargado de indagar el incidente e inicialmente centró su atención en el vecindario que descubrió y atendió al herido, y decidió arrestar a Cervantes junto a otras diez personas. Era una injusticia escandalosa que fue rectificada al poco tiempo, pero que provocó que el inmortal escritor sufriera una grave afrenta a su reputación, y volviera a comprobar de primera mano el trato preferente que se dispensaba a los estamentos privilegiados, a los que pertenecía Melchor Galván, el esposo ultrajado y más razonable sospechoso, que no fue interrogado nunca.

Miguel de Cervantes también había estado en el punto de mira de la Inquisición cuando regresó en 1580 de su largo cautiverio de cinco años en Argel. Lo acusaron de connivencia con los musulmanes. Las sospechas no dieron de sí bastante para organizar un procesamiento porque aunque Cervantes

había mantenido una estrecha relación con ellos, no fue por su gusto sino obligada por la forzosa retención en los baños de Argel.

Sus encarcelamientos más duros tuvieron lugar a causa de las rendiciones de cuentas a que tuvo que someterse como oficial recaudador al servicio de la Corona. Ejerció durante diez años el impopular oficio de requisar trigo y aceite con destino a las campañas militares, y también la tarea, no más favorable para hacer amistades, de recaudador de tasas. En 1597 ingresó en la Prisión Real de Sevilla hasta que consiguió que se aceptaran las cuentas de su gestión. Esta prisión sevillana era la más concurrida de España y la habitaba la gama más variopinta de delincuentes. En esta ralea encontró inspiraciones para muchos episodios de su obra literaria, pero también le permitió conocer a fondo el corrupto funcionamiento de la justicia real, que recordaría después en diversos escritos. Al final de este penoso lance fue liberado sin responsabilidades gracias a las explicaciones que dio él mismo en una carta dirigida a Felipe II y que el rey atendió de inmediato.

Conoció de primera mano en los años centrales de su vida la legislación y la justicia penal y, al mismo tiempo, el funcionamiento de la Administración de la Monarquía. Supo de las dificultades para obtener oficios públicos en una época en que la venalidad empezaba a convertirse en el método más usado para su provisión. Aprendió el funcionamiento de las desastrosas finanzas públicas, siempre pendientes de la llegada de la flota americana y apremiadas para allegar recursos a una Corona agobiada por los gastos crecientes de las guerras y la burocracia del Imperio. Comprobó personalmente don Miguel lo difícil que era obtener un oficio en las Indias, que solicitó invocando los grandes servicios prestados a la causa de la Monarquía Católica, los quebrantos sufridos en Lepanto en 1571, su doloroso cautiverio posterior y otras penosidades soportadas y servicios prestados. La famosa respuesta del Consejo de Indias, dada en 1590, fue lamentable: petición denegada y “busque por acá en que se le haga merced”.

Su vida familiar también le ofreció muchas oportunidades de saber de leyes: su tía María había vivido amancebada con Martín de Mendoza, un hijo bastardo de Diego Hurtado de Mendoza, duque del Infantado. Aquel don Martín terminó echando a María de su casa y esta pleiteó con él por los seiscientos mil maravedíes que le había asignado como dote. Tuvo también Cervantes una hija bastarda, Isabel, que había nacido de su relación con una mujer casada, Ana Villafranca conocida como Ana Franca. La niña, que reuniría desde joven continuas y, a veces, borrascosas, relaciones con maridos y amantes, vino al mundo un mes antes de que don Miguel, de treinta y siete años, se casara con una joven que no había cumplido veinte, Catalina de Salazar, con la que había mantenido un brevísimo noviazgo. El matrimonio tuvo lugar el 12 de diciembre de 1584 en Esquivias, un pueblo a medio camino entre Madrid y Toledo.

Tuvo también el autor del Quijote dos hermanas de muy diferente vida: Luisa, que ingresó muy joven en el convento de la Concepción de las carmelitas reformadas de Alcalá de Henares y fue monja de clausura toda su vida. Y Andrea, que siguió de cerca la trayectoria de su tía María, y vivió amanecada con personajes adinerados que le dejaron dotes que ayudaron a la habitualmente maltrecha economía de la familia.

II.

No fue letrado Cervantes, como ya he recordado, pero anduvo toda su vida baqueteado por leyes y jueces, y necesitado de mucha pericia y habilidad para sortear los obstáculos que afectaban al oficio de escritor en tiempos severos. No podrá extrañar a nadie que le haga decir a su don Quijote que “La de la caballería andante es una ciencia que encierra en sí todas las demás ciencias del mundo, a causa de que el que la profesa ha de ser jurisperito, y saber las leyes de la justicia distributiva y conmutativa, para dar a cada uno lo que es suyo y lo que le conviene...”(Q. II, 158-159).

Así de fácil se explica que en el lenguaje literario de Cervantes aparezcan continuamente vocablos y expresiones jurídicas y que se valga de muy diversas situaciones judiciales, legales y administrativas, extraídas de la vida ordinaria en la sociedad de su tiempo, para novelarlas, construyendo ficciones creíbles.

Quiero decir, en cuanto a lo primero, que el léxico de don Miguel es el propio de un escritor familiarizado con el lenguaje del Derecho porque lo usa no solo cuando habla de cuestiones legales o judiciales, sino en cualquier circunstancia. Forma parte de su literatura, de su estilo, de la manera de expresarse como escritor.

Destacaré algunas muestras de lo que afirmo:

Usa Cervantes en sus obras la expresión forense “generales de la ley” (Q. I,25), que forma parte habitual del interrogatorio de peritos y testigos en los procesos para determinar si existen tachas que impidan su intervención en el juicio. También utiliza fórmulas notariales, como “libre y sin cautelas” (Q. II,29), que técnicamente significa que un bien no está hipotecado o limitado respecto de su contenido. Son habituales términos procesales como “traslado a la parte... aprueba y estése”, que se usa en el “Retablo del maese Pedro”. Emplea “muerte civil” para indicar la pérdida o restricción de la capacidad (Q. II,22). “Caloña” y “acaloñar” como responsabilidad económica por un acto lesivo (Q. II,43). “Mejora de tercio y quinto” para referirse a la operación del testador de incrementar la cuota de algún heredero legítimo (Q. I,21 y II,40), pero que en

el lenguaje cervantino también se aplica al límite de una prestación humana de cualquier clase. Se maneja el vocablo “dote” (Q. II,40), “ajuar de la novia” (Q. II,21); el derecho a mantener el patrimonio familiar indiviso con expresiones como “no saliera del tronco de la casa” (Q. I,39). O latinismos mucho más técnicos como *summum ius summa injuria*, que usa en *Los trabajos de Persiles y Sigismunda* (Q. III,10). Retiene conceptos jurídicos antiguos como “manderecha” (Q. II,22), que procede del juramento medieval de “manquadra”, que garantiza la buena fe (Q. II,22). Emplea la locución “pie derecho” (Q. II,72) para referirse al afianzamiento de una obligación. O recuerda expresiones que albergan fórmulas de juramento como “para mi santiguada” (Q. I,5) o “por el hábito de San Pedro” (Q. II,3). Una situación de desvalimiento la denomina “mañería” (Q. II,7), que es esterilidad sucesoria o desvalimiento. Se usan las fórmulas medievales de recuperación de bienes muebles en el asunto de la bacía-yelmo y el jaez-albarda (Q. I,44-45). Emplea términos como “mohatra”, que era una forma de usura prohibida, para desprestigiar a quienes tratan de ocultar su condición. Compone para eso la expresión “caballero de mohatra” (Q. II,31). Hay muchas referencias al “juicio de residencia”, que es la institución que asegura el cumplimiento de sus obligaciones por las autoridades, exigiéndoles responsabilidad al término de su mandato (Q. II,47).

Proliferan las fórmulas jurídicas por doquier en el Quijote. Además de las dichas, “término ultramarino”, que alude al plazo más amplio que se concedía a los que residían en ultramar para evacuar un trámite o cumplir una obligación. Aparece con ocasión del expurgo y censura de los libros de la biblioteca de don Quijote por el cura y el barbero. Al llegar al libro llamado “Don Belianís”, dice el barbero que tiene necesidad “de un poco de ruibarbo para purgar la demasiada cólera suya, y es menester quitarles todo aquello del castillo de la Fama y otras impertinencias de más importancia, para lo cual se le da término ultramarino”.

Una expresión procesal muy habitual, como “cosa juzgada”, la emplea don Quijote cuando Sancho se queja de las locuras que le ha visto hacer y manifiesta su deseo de volver a casa y a la antigua vida. Pero renuncia luego porque, como han pasado algunos días, dice de las locuras que “ya las doy por vistas y por pasadas en cosa juzgada”. Otra expresión procesal típica en cualquier juicio es “condena en costas”, que don Quijote se autoimpone para incrementar la indemnización por los daños que ha causado en el retablo del maese Pedro.

Términos como “corredor de oreja”, tomada en parte de la denominación de los intermediarios que operan en el mundo financiero, o “libranza de pollinos”, reflejan a la perfección sus experiencias en el mundo de las finanzas.

Sancho muestra, en sus ordenanzas para el gobierno de la ínsula Barataria, el perfecto conocimiento que tiene Cervantes de los grandes problemas de

las políticas públicas de su tiempo. Por ello incluye un programa de actuaciones que comprende la persecución del fraude de vagos y maleantes, y la creación, para corregirlo, de un “alguacil de pobres”. Conoce bien los oficios jurídicos, como escribanos, letrados y procuradores, alcaldes, regidores, mayordomos y secretarios, alguaciles y cuadrilleros de la Santa Hermandad.

El término “jurisdicción” aparece con sentidos distintos muy repetidamente en el Quijote, casi nunca en el sentido recto de resolver litigios y decir lo que es de Derecho. Por ejemplo: “jurisdicción de la temeridad”, “jurisdicción de mis ejercicios” de caballero andante (Q, II,18), “jurisdicción de los padres para determinar el casamiento de los hijos” (Q, II,19), “días sobre los que no tiene jurisdicción el hambre” (Q., II,20); o en aforismos como “cuando se come y se bebe, poca jurisdicción suelen tener los ciudadanos”.

III.

Al margen del empleo ordinario de vocablos jurídicos en sentido propio y técnico en situaciones corrientes de la vida ordinaria, Cervantes emplea como materia novelable las regulaciones legales, las decisiones de la justicia, las actuaciones de la Administración de la monarquía, las desigualdades de la sociedad estamental, o las peripecias de las más variadas instituciones públicas y privadas como el matrimonio, el testamento o la herencia. Esta profusión de asuntos jurídicos en la obra cervantina ha sido analizada por muchos autores que han compuesto una bibliografía amplia y de valor desigual. Se encuentran en ella análisis generales sobre el pensamiento jurídico de Cervantes o su sentido de la justicia, y estudios particularizados sobre algunos de los episodios en los que se emplean o describen situaciones jurídicas diversas.

Las evaluaciones generales del sentido del derecho en Cervantes pueden encontrarse en estudios pioneros de Francisco Giner de los Ríos, Antonio Martín Gamero o José María Asensio y Toledo (respectivamente: “Dos folletos sobre el Quijote” en *Estudios de literatura y arte*, vol III de sus *Obras completas*, Madrid, 1919; el texto procede de 1862; *Jurispericia de Cervantes. Pasatiempo literario* (1870), edición facsímil, Madrid, 2002; *Cervantes y sus obras*, Sevilla, 1870).

Con ocasión del tercer centenario del Quijote, celebrado en 1905, aparecieron contribuciones importantes como los “Comentarios histórico-jurídicos al Quijote” (en *Anales de la Universidad de Oviedo IV*, 1905-1907) de Rafael de Altamira, o la conferencia en el Ateneo de Madrid (1905) de José Canalejas titulada “Don Quijote y el Derecho”. En la obra de Américo Castro *El pensamiento de Cervantes* (1925, ahora en Trotta, 2015) también se encuentran referencias a los aspectos jurídicos de su ideario. También es de esta

época el texto de Adolfo Pons y Umbert, *El ideal de justicia de Don Quijote de la Mancha*, Discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, editorial Reus, Madrid, 1922.

El profesor J. M. Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, que hizo una valiosa ordenación de esta bibliografía en su estudio “Cervantes y los juristas (Esbozo de una guía historiográfica)”, *Foro, Nueva época*, n.º 2/2005, 47-130), señaló que la bibliografía sobre los aspectos jurídicos de la obra de Cervantes tuvo un período fundamental entre 1936 y 1948, época en la que se publicaron algunos estudios hasta ahora insuperados. Menciona, en concreto, cinco relevantes: 1.º) Jean Cassou (*Cervantes: un hombre y una época*, México 1939 y Buenos Aires 1958; el original está escrito en francés). 2.º) José Ignacio Echegaray (*Contrato entre don Quijote y Sancho*, México 1946). 3.º) Niceto Alcalá-Zamora Castillo, que el propio Pérez-Prendes califica con razón como el análisis de conjunto más valioso disponible hasta la actualidad, titulado *El pensamiento del Quijote visto por un abogado* (Buenos Aires, 1947), en el que estudia todos los temas jurídicos que aparecen en la obra cervantina. 4.º) Ricardo Levene (“Notas para el estudio de las ideas sociales del Quijote” en *Homenaje a Miguel de Cervantes*, Buenos Aires 1947). Y 5.º) Manuel de la Plaza Navarro (*La idea de justicia en el Quijote*, Málaga 1948).

Durante la segunda mitad del siglo xx y los primeros años del xxi, celebrando el cuarto aniversario de la publicación del Quijote, han aparecido innumerables estudios nuevos, sean generales sobre la cultura jurídica de Miguel de Cervantes o la idea de justicia en sus obras, sean sobre asuntos concretos tales como los derechos humanos, la igualdad, el derecho civil, el derecho penal, el derecho laboral, el matrimonio, y tantos otros. Señalo entre ellos *Cervantes y el Derecho (ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho)*, dirigido por José Francisco Alenza García, Universidad de Navarra y Aranzadi, 2016. Luis María Cazorla Prieto, *Cervantes y el trasfondo jurídico del Quijote*, Civitas, Pamplona, 2016. Pedro Cerezo Galán, *El Quijote y la aventura de la libertad*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2016. VV. AA., *El Derecho en la época de Don Quijote*, Thompson Aranzadi, Pamplona, 2006. Y junto a ellos, varias docenas de artículos sobre episodios concretos del Quijote, muy especialmente el de los galeotes, las bodas de Camacho y el gobierno de la ínsula Barataria.

Me referiré dentro de poco a alguno de estos episodios que son muy útiles para explicar el manejo de los conceptos jurídicos por Miguel de Cervantes, pero me parece importante comenzar por explicar, en términos más generales, mi punto de vista sobre la concepción cervantina del Derecho.

El Derecho propio de la Corona castellano-leonesa había sido articulado por el *Ordenamiento de Alcalá de Henares* promulgado por Alfonso XI en 1348. Se establecía en él una prelación de fuentes que daba preferencia aplicativa, sucesivamente, primero, a la legislación regia; segundo, a los fue-

ros que componían el ordenamiento local y señorial; y, en tercer lugar, a las *Siete Partidas*. En tiempos de Cervantes dominaba ya la legislación regia que había crecido exponencialmente para establecer regulaciones de aplicación general a todo el territorio castellano, en perjuicio de fueros y costumbres locales. Toda esta legislación, aparecida de forma esporádica y desordenada se agrupó en tiempos de los Reyes Católicos en el denominado *Ordenamiento de Montalvo* u *Ordenanzas reales de Castilla*, que los monarcas habían ordenado componer a Alonso Díaz de Montalvo. Las ulteriores *Leyes de Toro* de 1505 renovaron aspectos importantes del Derecho privado y se hizo precisa una nueva ordenación de la legislación real, que llegó a promulgarse por Felipe II en 1567 con el nombre de *Nueva Recopilación*. Cervantes tenía entonces veinte años.

En caso de insuficiencia de esta legislación se aplicaban los fueros territoriales y locales y, supletoriamente, las *Siete Partidas*.

En las obras cervatinas aparecen regulaciones procedentes de todas estas normas y también de la legislación que había seguido dictándose, después de la *Nueva Recopilación*, para regular cuestiones nuevas tan variadas como el uso de armas, el juego o la vestimenta de los peregrinos. Frente a la legislación regia los fueros municipales y señoriales seguían vigentes y aparecen con frecuencia en los escritos de Cervantes. Por ejemplo, las variadas formas de designación de Alcalde en el entremés *La elección de los alcaldes de Daganzo*, o la mención en el *Persiles* a un hombre que hace alternativamente de pregonero y de verdugo (III, 10). En el *Quijote* se multiplican los ejemplos en que se remite a las costumbres o propone su recuperación. Es lo que hacen las “Constituciones del Gran Gobernador Sancho Panza”, dictadas para la ínsula Barataria (Q. II, 51). En ellas se fijan reglas sobre el comercio local del vino, los zapatos, los salarios de los criados, las limitaciones de cantares “lascivos y descompuestos” y los de los ciegos. La disposición de crear un alguacil de pobres imita medidas que se habían generalizado en los municipios europeos en el marco de políticas en cuya formación influyó, desde el primer tercio del siglo XVI, el *De subventione pauperum* de Luis Vives.

Otras invocaciones notables al contenido de las costumbres como fuente jurídica son la referencia a cómo hacer gobernadores a los escuderos (Q. I, 7), la práctica de encomendarse a su señora antes de un combate singular (Q. I,7), la transformación de los caballeros en emperadores (Q. I, 26), la práctica de dormir en los campos antes que en los poblados (Q. II, 19), o los fundamentos del deber de asumir las cargas que se imponen al gobernador de una ínsula (Q. II, 45), etc.

Hay muchas menciones a prácticas e instituciones medievales en el *Quijote*, como las leyes del duelo (Q. II,6) y recuerdos explícitos al derecho privilegiado señorial, en cuyo marco se desenvuelven, entre otros, los capítu-

los desarrollados en casa de los duques, cuyas tierras son denominadas “estados”, sobre los que tienen jurisdicción. (Q. II, 30; pero también, esta denominación, en I, 24, 50).

Este apego manifiesto por las costumbres y prácticas jurídicas tradicionales se expresa también en la resistencia a la legislación nueva y las habituales prevenciones sobre su abundancia y confusión. Es manifiesta esta manera de pensar en las recomendaciones don Quijote a Sancho para el gobierno de Barataria:

“No hagas muchas pragmáticas; y si las hicieres, procura que sean buenas, y, sobre todo, que se guarden y cumplan; que las pragmáticas que no se guardan, lo mismo es que si no lo fuesen; antes dan a entender que el príncipe que tuvo discreción y autoridad para hacerlas, no tuvo valor para hacer que se guardasen; y las leyes que atemorizan y no se ejecutan, vienen a ser como la viga, rey de las ranas, que al principio las espantó, y con el tiempo la menospreciaron y se subieron sobre ella” (Q. II,51).

Muestra este párrafo una desconfianza poco contenida hacia las leyes escritas. Se basan estas en la voluntad desnuda del monarca (“allá van leyes do quieren reyes” es el aforismo que utiliza para explicar esta inconsistencia de la legislación) que contrasta con el conocimiento directo por el pueblo de las costumbres que se forman en su seno y surgen de la voluntad comunitaria de cumplirlas. Cervantes sitúa a su don Quijote por encima de las leyes o al margen de la ley. Esta actitud ha llevado a Alcalá Zamora, con terminología moderna, a atribuir a don Quijote un carácter “anarcoide”. Pero no hay tal, sino la utilización de la locura para expresar una preferencia por el viejo derecho, integrado en las costumbres salidas del pueblo, antes que por el nuevo contenido en la legislación regia. Actitud que coincide con la general desconfianza que generó el crecimiento de esta legislación en perjuicio de los fueros y costumbres locales en todos los reinos peninsulares.

Las prevenciones ante la Justicia no lucen más atenuadas en los textos cervantinos. No se fía de los jueces por muchas razones. La primera de todas quizá sea que no aplican las leyes sino que las malinterpretan y desvirtúan cuando las usan para resolver litigios. De aquí que le parezca más recomendable que las controversias se resuelvan “más a juicio de buen varón que por ley alguna”, como explica en *El amante liberal*.

La idea de Cervantes de que la Justicia es un remedio perverso y corrompido de arreglar controversias, es recurrente en sus escritos. En términos generales está dicho muy al principio del Quijote en el discurso del caballero andante a los cabreros de Sierra Morena, en el que invoca una edad dorada en la que “No había la fraude, el engaño ni la malicia mezclándose con la verdad y llaneza. La justicia se estaba en sus propios términos, sin que la

osasen turbar ni ofender los del favor y los del interese, que tanto ahora la menoscaban, turban y persiguen. La ley del encaje aun no se había sentado en el entendimiento del juez, porque entonces no había qué juzgar ni quién fuese juzgado” (Q. I, 11).

La propia existencia de una justicia institucionalizada es considerada una consecuencia de la decadencia de las sociedades humanas, que habían devenido imperfectas en comparación con la edad de oro donde, en la línea explicada por la literatura utópica de Moro o Campanella, no había tuyo y mío, ni litigios por consiguiente. La descomposición de las comunidades antiguas había producido, además un tipo de jueces deshonestos y venales, a los que se refiere en muchos pasajes de sus obras y, en el texto transcrito, cuando menciona la “ley del encaje” que es la utilización por los jueces de la arbitrariedad cruda como criterio para decidir en los juicios.

De aquí que Don Quijote prefiera siempre las mediaciones y los arreglos, antes que llevar los pleitos a la resolución de un juez. Una muestra expresiva en la resolución del conflicto provocado por él mismo en el retablo del Maese Pedro. Propone que los daños se evalúen interviniendo Sancho y el ventero como “medianeros y apreciadores entre vuestra merced y mí de lo que valen o podían valer las ya deshechas figuras”. Se remite a un procedimiento no regulado de solución de la controversia que llevaría a determinar inmediatamente la cuantía de la indemnización, con lo cual, según sigue explicando el texto, “la borrasca del retablo se acabó y todos cenaron en paz y buena compañía”

Cuando Sancho Panza se dispone a crear un Estado nuevo en la ínsula que va a gobernar también muestra el autor de la obra sus preferencias respecto del ejercicio de la Justicia. Los juicios en los que interviene el Gobernador se resuelven con criterios de equidad y de forma inmediata, dictando sentencia en el mismo acto del juicio oral. Sancho expresa con concisión esta filosofía del juicio bien ordenado: “páreceme que en este pleito no ha de haber largas dilaciones, sino juzgar luego a juicio de buen varón” Quiere decir según criterios de equidad, sin aplicar leyes de ninguna clase o superponiendo a ellas el criterio de un hombre razonable y sensato.

Este retorno a las formas de justicia más elementales y primitivas está relacionada con la corrupción del modelo de justicia en la España de la época de Miguel de Cervantes. Hay muy explícitas alusiones en el Quijote, principalmente en el episodio de los galeotes, al que después me referiré. Pero se encuentran otras más repartidas en casi todas sus obras principales. En *El coloquio de los perros* se dice que el juez corrupto *habet bovem in lingua*, lo que explica aludiendo a que los atenienses acuñaban una moneda con la figura de un buey, de modo que cuando un juez resolvía sin atenerse a la ley y la justicia, solían imputarle estar cohechado y tener el buey en la lengua.

En *La Gitanilla*, el protagonista Andrés, que había matado al sobrino del alcalde quedó libre cuando se descubrió que era hombre de buena familia, como también lo era Preciosa, hija del corregidor, cuyo casamiento con el acusado estaba acordado. He aquí una aplicación de la “ley del encaje” por estrictas consideraciones políticas y sociales.

IV.

Siempre que es pertinente hacerlo, Cervantes muestra un dominio perfecto de la lengua del Derecho y de sus instituciones. Exhibe este conocimiento para escribir con corrección sobre ellas y utilizarlas con exactitud para componer sus ficciones. Y se sirve también de su buen manejo del español jurídico para criticar las malas prácticas y burlarse de las decadentes instituciones de su tiempo con la sutileza necesaria para quedar al margen de censuras o acusaciones de cualquiera de las justicias que podrían haber perseguido sus escritos.

Un ejemplo de perfecto conocimiento del derecho civil establecido en las *Partidas* puede encontrarse en el último capítulo del Quijote, titulado “De cómo don Quijote cayó malo y del testamento que hizo y su muerte”. Aquí se utiliza con precisión el derecho vigente en materia testamentaria. Otorga Don Quijote testamento notarial abierto y ordinario, dispuesto ante un escribano y en presencia de tres testigos. Estos son su sobrina, Sansón Carrasco y Maese Nicolás, el barbero, llamados al efecto. Todas las personas honradas y de su confianza. El escribano era el de la localidad, debidamente habilitado para ejercer la fe pública, lo que requería ser perito en Derecho y haberlo acreditado en un examen ante los ministros del Consejo Real. El testador era también en ese momento un hombre capacitado para otorgar testamento porque había devenido juicioso. La Ley 13, título 1 de la *Partida* Sexta, declaraba la incapacidad para testar de los locos, salvo en los intervalos lúcidos. Y Don Quijote estaba, sin duda, en esta última situación, como se resalta en la escena cuando dice Alonso Quijano: “yo fui loco, y ya soy cuerdo; fui Don Quijote de la Mancha y soy ahora, como he dicho, Alonso Quijano el Bueno”.

También muestra Cervantes su conocimiento del Derecho testamentario cuando incluye en el testamento la figura del heredero condicionado, que entonces admitía la Ley 1 del título cuarto, *Partida* Sexta (y ahora mantiene el Código Civil). Hay dos condiciones en las mandas de Alonso Quijano: la primera afecta a la herencia de la sobrina: “es mi voluntad que si Antonia Quijana, mi sobrina, quisiese casarse, se case con hombre de quien primero se haya hecho información que no sabe qué cosas sean los libros de caballerías; y en caso de que se averiguase que lo sabe y, con todo eso, mi sobrina quisiere casarse con él y se casare, pierda todo lo que le he mandado, lo cual pueden mis albaceas

distribuir en obras pías a su voluntad”. La segunda condición ordenaba a los albaceas que “si la buena suerte les trajere a conocer al autor que dicen que compuso una historia que anda por ahí con el título de *Segunda Parte de las bazañas de Don Quijote de la Mancha*, de mi parte le pidan, cuando encarecidamente se pueda, perdone la ocasión que sin yo pensarlo le dí de haber escrito tantos y tan grandes disparates como en ella escribe, porque parto desta vida con escrúpulo de haberle dado motivo para escribirlos”.

Otros pasajes del Quijote que muestran el absoluto dominio de las instituciones y el lenguaje jurídico, que usa para reforzar la credibilidad de las ocurrencias de sus protagonistas, son los referidos a asuntos mercantiles, en los que Miguel de Cervantes fue un hombre versado por sus experiencias de recaudador y por sus actuaciones directas en intermediaciones financieras. Alude a los “corredores de oreja” (la expresión está en el capítulo de los galeotes) componiendo una locución que significa en el texto chulo o alcahuate, pero que incluye un vocablo, corredor, que define el oficio de los profesionales de operaciones tan indispensables en la España de finales del siglo xvi y primeros del xvii, como eran las de carácter financiero y monetario, ajustadas para proveer de recursos a la Monarquía en tiempos en que la crisis de liquidez era continua.

El episodio en el que Cervantes demuestra de forma más acabada su dominio del lenguaje y de las instituciones jurídico-mercantiles, es cuando Sancho pierde su rucio y don Quijote emite a su favor una letra de cambio o libranza. Mediante esta famosa “libranza de pollinos” ordena y acepta que se entreguen a Sancho tres pollinos de los que tiene encuadrados en su casa. Cervantes conocía primorosamente la mecánica de la letra de cambio. Tenía que hacerse la letra por escrito, requisito que se resuelve usando un “librillo de memoria”, que Sancho haría copiar al llegar a su destino. Alternativa que no sirvió porque Sancho perdió el librillo y porque, además, el cura le dijo que las libranzas había que hacerlas “como era uso y costumbre, porque las que se hacían en libros de memoria jamás se acetaban ni cumplían”. Tampoco valdría porque no llevaba la firma de don Quijote, omisión que dio lugar a una disquisición de este sobre la validez de la simple rúbrica de un caballero andante.

Pero el texto final de la “libranza de pollinos”, que don Quijote escribe se ajusta a la costumbre con la exactitud que solo podía establecer un buen experto:

“Mandaré vuestra merced, por esta primera de pollinos, señora sobrina, dar a Sancho Panza, mi escudero, tres de los cinco que dejé en casa y están a cargo de vuestra merced. Los cuáles tres pollinos se los mando librar y pagar por otros tantos aquí recibidos de contado, que consta, y con su carta de pago serán bien dados. Fecha en las entrañas de Sierra Morena a veinte y dos de agosto del presente año.”

En estos episodios aplica las leyes Cervantes con precisión y no discute sus imposiciones. En otros muchos lugares de sus obras las críticas de la legislación regia son serias aunque expresadas siempre con disimulo, cuando son cosa del narrador, o poniéndolas en boca de un loco.

La decadencia de las formas de gobierno de la monarquía de los Habsburgo y la crítica a los privilegios de la sociedad estamental aparecen como latigazos en las páginas del Quijote, envueltas cuidadosamente en sarcasmos, mordacidades y socarronerías.

Las diatribas contra las desigualdades sociales características de la sociedad estamental, presentadas habitualmente de forma irónica, están repartidas en muchos capítulos del Quijote. Por ejemplo, contra los privilegios nobiliarios y las ventajas económicas que conllevan, comparándolas con las que corresponden a la caballería andante: “¿Quién fue el mentecato, vuelvo a decir, que no sabe que no hay secutoria de hidalgo con tantas preeminencias, ni esenciones, como las que adquiere un caballero andante el día que se arma caballero y se entrega al duro ejercicio de la caballería?” (Q. I.45). O, en relación con las exenciones tributarias de las clases privilegiadas: “¿Qué caballero andante pagó pecho, alcabala, chapín de la reina, moneda forera, portazgo ni barca? ¿Qué sastre le llevó hechura de vestido que le hiciese? ¿Qué castellano lo acogió en su castillo que le hiciese pagar el escote? ¿Qué rey no le asentó en su mesa?”. O también sobre los derechos estamentales de “yantar y fonsadera” que invoca don Quijote para no pagar al ventero. La crítica de los privilegios se hace a veces por comparación entre los que reclama el hidalgo y caballero andante, o corresponden a la nobleza, en relación con la situación del pueblo llano. Siendo don Quijote defensor de la igualdad, dice a su escudero que haga “gala de la humildad de su linaje y no se desprecie de decir que vienes de labradores... porque la sangre se hereda y la virtud se aquista, y la virtud vale por sí sola lo que la sangre no vale”, pues “no es un hombre más que otro si no hace más que otro”.

Demuestra un conocimiento claro del modo de obtener oficios y nombramientos, y del contenido de los diferentes cargos. Pero no duda en criticar la corrupción reinante, usando el contrapunto del ascenso de Sancho a la condición de gobernador de Barataria. Esta elección, sin que Sancho tuviera méritos y capacidad probada, dado su origen campesino, merece la condescendencia de don Quijote: “Otros cohechan, importunan, solicitan, madrugan, ruegan, porfían y no alcanzan lo que pretenden... Tú que eres un porro, sin madrugar, sin trasnochar y sin hacer diligencia alguna, con solo el aliento que te ha tocado de la andante caballería, sin más ni más, te vees gobernador de una ínsula. Todo esto te digo ¡oh Sancho! para que no atribuyas a tus merecimientos la merced recibida, sino que des gracias al cielo, que dispone suavemente las cosas y después las darás a la grandeza que en sí encierra la profesión de la caballería andante”.

Párrafos sazonados de una crítica manifiesta a la forma ordinaria de obtener nombramientos, apoyada en el cohecho y en el favor de los poderosos, que entregan cargos a los que no saben leer ni escribir.

Lo mismo puede decirse de la dimisión final del cargo, en la que Sancho reconoce su falta de habilidad: “Abrid camino, señores míos, y dejadme volver a mi antigua libertad; dejadme que vaya a buscar la vida pasada, para que me resucite de la vida presente. Yo no nací para ser gobernador... Mejor se me entiende a mí de arar y cavar, podar y ensarmentar las viñas, que de dar leyes ni de defender provincias ni reinos. Bien se está San Pedro en Roma: quiero decir, que bien se está cada uno usando el oficio para el que fue nacido” (Q. II,45).

Frente a la corrupción generalizada de la venta de oficios y el enriquecimiento que comportaba su ejercicio, Cervantes también reconoce la escasa efectividad de los juicios de residencia, que se aplicaban como inspección política y administrativa final del cesante para determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones del cargo. Hace Cervantes temer a Sancho el juicio de residencia al término de su actuación como gobernador, comparando su limpieza con las ventajas y provechos que solían sacar los demás. Señala a este propósito Sancho Panza: “Digan al Duque mi señor que desnudo nací, desnudo me hallo; ni pierdo ni gano; quiero decir que sin blanca entré en ese gobierno y sin ella salgo, bien al revés de como suelen salir los gobernadores de otras ínsulas”.

Una institución de derecho privado sobre la que Cervantes tiene buenas experiencias personales y familiares, y a la que hace muchas referencias no siempre conformistas con la regulación general establecida en la legislación posterior al Concilio de Trento, es el matrimonio (sobre ello, Crisanto Rodríguez-Arango Díaz, “El matrimonio clandestino en las Novelas Ejemplares”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 25, 1955, págs 731 y siguientes; y Enrique Vivo de Undabarrena, “Cervantes: matrimonio y derecho”, en *Las Novelas ejemplares*, Madrid, UNED, 2004. También la bibliografía que cita Pérez-Prendes en la pág. 101).

El matrimonio y las relaciones de pareja alimentaron muchos episodios de las novelas cervantinas. La práctica social en tiempos de Cervantes, durante su juventud, admitía muchos tipos de relaciones de pareja distintas de la matrimonial. Matrimonio era, antes de 1564, una unión heterosexual y monógama pactada con intenciones de perpetuidad, a la que se llegaba por la vía del sacramento cristiano. Pero se aceptaban otras formas de unión como la barraganía. Aunque hay indicaciones en la obra cervantina sobre la preferencia de la vía sacramental, son frecuentes las consideraciones sobre la barraganía como una unión sólida y duradera, en la que también concurría la voluntad de permanencia monogámica. Dice Cervantes en el Quijote que “Mejor parece la hija

mal casada que bien abarraganada” (Q. II,5). Los efectos del matrimonio y de la barraganía no eran idénticos, pero tampoco equivalía la barraganía al amancebamiento. Este consistía en una relación ocasional, en la que no había voluntad de continuidad, basada en la afectividad recíproca. Esta afectividad es la que sirve para separar el amancebamiento de la simple prostitución. En la familia de Cervantes su hermana y su propia hija mantienen relaciones de amancebamiento que casi siempre producen compensaciones económicas cuando se traban con hombres de cierta fortuna.

La reforma tridentina permitió desarrollar políticas tendentes a identificar la barraganía y el amancebamiento para remarcar el prestigio del matrimonio sacramental y fortalecer de paso la jurisdicción matrimonial que ejercía la propia Iglesia. El modelo católico fue imponiéndose poco a poco, mientras las demás formas de convivencia fueron considerándose como pecados o delitos. No obstante estas preferencias, Cervantes introduce en el Quijote una crítica a la intransigencia. Se acepta que todas las mujeres (en el terreno religioso desde la Carta a los efesios de Pablo de Tarso; y en el de las leyes civiles, al menos desde las Leyes de Toro de 1505) están subordinadas al hombre y deben obtener autorizaciones para completar su capacidad de decisión. Teresa Panza se queja resignada de haber perdido el apellido para llevar el de su marido, y añade el siguiente lamento: “Con esta carga nacemos las mujeres de estar obedientes a sus maridos, aunque sean unos porros” (Q. II.5).

La percepción de que la excesiva rigidez de la fórmula matrimonial canónica (que, no obstante, elogia: Q. I,33) no debe constituir una condena de otras formas de emparejamiento, se ve en diferentes pasajes del Quijote: por ejemplo, al relacionar temas caballerescos, legitima el matrimonio por raptó ante la oposición paterna cuando esta no está fundada racionalmente (Q. I.21); o considera el consentimiento parental como una simple cortesía social (Q. I.24, 27, 45). No se atiene a la doctrina católica cuando narra matrimonios por sorpresa y engaño en la manifestación de voluntad, como sucede en las bodas de Camacho (Q. II.22).

Cervantes conoció la aplicación del Decreto Tametsi de 1564, que ejecutaba las normas del Concilio de Trento imponiendo la obligatoriedad de la forma bajo pena de nulidad del matrimonio. De aquí las referencias continuas en el Quijote a que sólo es válido el matrimonio celebrado como sacramento. Pero se las arregla también para dar valor a matrimonios clandestinos, como el de don Fernando y Dorotea.

También en el episodio narrado por el cabrero, la bella Marcela es un ejemplo de libre elección de estado porque, aunque su tío y tutor le propone diversos candidatos, no pretende forzar la libre elección de la sobrina porque “decía él, y decía muy bien, que no habían de dar los padres a sus hijos estado contra su voluntad”.

Contrariamente a estas ambigüedades sobre el régimen matrimonial único y la regulación tridentina, ninguna objeción le plantean instituciones viejas como la limpieza de sangre.

Desde el siglo XIV se había producido una ascensión social importante de cristianos nuevos que suscitaban el recelo de los cristianos viejos, lo que determinó que en 1436 se empezara a exigir la limpieza de sangre para acceder a cargos públicos y ejercer algunas profesiones como las de notarios. Más tarde, a partir de la sentencia estatuto de Toledo de 1449, se extendió esta exigencia y empezaron a utilizarla las órdenes militares, colegios mayores, cabildos catedrales y otros organismos. Y se exigió probar no solo no descender de judíos sino tampoco de moros ni de penitenciados por el Santo Oficio. Las exigencias se radicalizaron con una Real Cédula dictada por Felipe II en 1562 y, años después, en las instrucciones del mismo rey a Manrique de Lara de 1595.

Don Quijote no hace ninguna referencia a su condición de cristiano viejo porque, siendo un hidalgo, no precisa justificarla. Sin embargo, Sancho declara continuamente ser enemigo mortal de los judíos, cristiano viejo y limpio de sangre (Q. I.21 y Q. II.8). En sus explicaciones al barbero le dice que “Aunque pobre, soy cristiano viejo y no debo nada a nadie; y si ínsulas deseo, otros desean otras cosas peores, y cada uno es hijo de sus obras; y debajo de ser hombre puedo venir a ser papa, cuando más gobernador de una ínsula, y más pudiendo ganar tantas mi señor que le falte a quien dallas” (Q. I.47).

Sancho responde también a las críticas de Sansón Carrasco a su posible engreimiento cuando alcance la posición de gobernador, diciéndole que “Ello allá se ha de entender con los que nacieron en las malvas y no con los que tienen en el alma cuatro dedos de envidia de cristianos viejos, como yo los tengo” (Q. II.4).

Ninguna observación, por tanto, a una institución legalizada pero correspondiente a una práctica social, que le parece de suyo indiscutible.

La crítica más acerada y terminante a las instituciones, las regulaciones legales y su aplicación judicial es, en el Quijote, la que se contiene en el más comentado de sus episodios: la liberación de los galeotes (Q. I, 22) donde abundan las descalificaciones de la legalidad y de la justicia, disimuladas en las reflexiones y decisiones de un enloquecido caballero andante.

Don Quijote muestra su sorpresa por la forma en que son conducidos doce hombres a pie, “ensartados como cuentas en una gran cadena de hierro por los cuellos, y todos con esposas en las manos”. Sancho explica que se trata de una cadena de galeotes, “gente forzada por el rey que va a las galeras”. Don Quijote se extraña de que sea gente forzada. Se pregunta “¿es posible que el rey haga fuerza a ninguna gente?”, y sigue un diálogo sobre la significación de la palabra

fuerza que no sirve para sacar al caballero de su asombro. Pide interrogar a los galeotes y seis de ellos le llegan a confesar las razones de su desgracia.

El primero es un ladrón de poca monta condenado por haber robado un canasto de ropa blanca. El segundo también es ladrón de poca enjundia, que había robado ganado y cantó su delito al ser torturado. El tercero comenta que su delito fue faltarle diez ducados con los que podría haber comprado al secretario y al procurador. El cuarto es un hechicero y alcahuete que confiesa serlo por considerar que no hacía mal por ello. El quinto estaba condenado por burlador y también, según asegura, por faltarle dinero para sobornar a los jueces. Y el sexto, el único mencionado por su nombre, es Ginés de Pasamonte cuya condición bellaca y delincuente se da por supuesta dada la gravedad de su condena.

Se presenta en este episodio un panorama bastante completo de la justicia penal en Castilla: la tortura judicial, la confesión del reo, la captura *in fraganti*, el procedimiento penal, algunos tipos de delitos frecuentes como el robo y alguna de sus variantes como la cuatrería, la herejía, la magia y la brujería, la alcahuetería, el estupro y el incesto. Y, concurren en la aventura mencionadas a la Inquisición y a la Santa Hermandad.

Todas estas instituciones penales, perfectamente conocidas por Cervantes, estaban reguladas desde antiguo en la legislación castellana y no merecen al autor del Quijote especiales quejas.

La tortura judicial era un método ordinario de indagación de la culpabilidad de los encausados por cualquier delito. Hay regulaciones de la tortura desde el siglo VII en el Fuero Juzgo. En la legislación de las *Siete Partidas* se define (7,3,1) como “una manera de pena que hallaron los que fueron amadores de la justicia para escudriñar el saber la verdad por los males hechos que se hacen encubiertamente e no pueden ser sabidos ni probados de otra manera”. Al primero de los galeotes no fue preciso aplicarle tormento porque lo habían pillado “en fragante”. La práctica de la tortura en los procedimientos penales era general en todos los Estados europeos en la época de Cervantes. Se usaban diversos métodos. En el Quijote se menciona de pasada la garrucha (Q. I,43) que consistía en atar las manos por detrás al reo y elevarlo con una cuerda hasta que los pies no tocaban el suelo, posición que ocasionaba un insoportable dolor en las manos, los brazos y el tronco. En el Quijote hay una referencia a la garrucha porque el ingenioso hidalgo llegó a estar en posición de engarruchado cuando, al ser sometido a las burlas de la ventera y de su criada Maritornes, pierde los estribos de su caballo y se queda colgando de los brazos. En el episodio de los galeotes se menciona el tormento del agua (descripciones, con referencias a la legislación en M. P. Romero *El proceso penal en Castilla (siglos XIII al XVIII)*, ediciones de la Universidad de Salamanca, 1982; y F. Tomás y Valiente, *La tortura judicial*, Crítica, 2000). Su práctica consistía en situar al inte-

rrogado en un potro y, después de golpearle piernas y brazos, ponerle un paño fino en la boca, algo entremetido, sobre el que se echaban siete cuartillos del agua. Este es el tormento del *ansia*, del que habla el segundo de los galeotes y bien se entiende la razón de ser del nombre.

El tercer galeote revela la corrupción judicial, como hace también el quinto, Este imputa la condena a la falta de dineros para sobornar al juez y aquél a no haber podido untar la péndola del escribano. Untar y sobornar son palabras de significado equivalente en el *Diccionario* de Covarrubias: la definición del verbo “untar” recibe la siguiente definición: “untar la mano al juez o a otra persona de quien pretendemos algún emolumento o favor, es sobornable con dineros o dádivas”.

El cuarto galeote había sido condenado por prestamista y hechicero. La significación del primer cargo se entiende sin dificultad en una época en que se trataba de una práctica prohibida tanto por la legislación civil como por la canónica. Respecto de la hechicería hay tres leyes en el *Código de las Siete Partidas* (7, 23). La primera de ellas define la adivinanza como “querer tomar el poder de Dios para saber las cosas que están por venir”, y distinguía dos variantes: la primera es “la que se hace por arte de astronomía que es una de las siete artes liberales”; la segunda es la propia de “los agoreros e de los sorteros e de los hechiceros que catan agüeros de aves o de estornudos o de palabras que llaman proverbios o de echar suertes, o catan en agua o cristal o en espejo o en espada o en otra cosa luciente haciendo hechuras de metal y de otra cosa cualquiera, o adivinanza en cabeza de hombre muerto o de bestia o en palma de niño o de mujer virgen”. La primera variante de adivinanzas estaba permitida a los que eran maestros en ello y la segunda prohibida porque permitía entender del porvenir poniendo en solfa el principio cristiano del libre albedrío.

En el Quijote aparece claramente la adivinación de sucesos del pasado y de lo que está por venir. El mono de maese Pedro, que estaba entrenado para subirse al hombro de su dueño y simular que le hablaba al oído cosas que luego aquel repetía en voz alta, parecía poder averiguar cosas del pasado y del futuro, lo que mereció la reprobación de don Quijote, que dijo: “está claro que este mono habla con el estilo del diablo, y estoy maravillado cómo no le ha acusado al Santo Oficio, examinándole y sacándole de cuajo en virtud de quién adivina”. Pero cuando le pidieron una profecía al mono se interpuso airado maese Pedro: “ya he dicho que esta bestezuela no responde lo porvenir”(Q. II, 25)

Distinto es el caso de la cabeza de don Antonio que es capaz de predecir lo venidero sin temor a que pueda llegar a oídos “de las despiertas centinelas de nuestra fe”. Claro que sus predicciones dejaban bastante que desear, como observó Sancho cuando, al preguntarle a la cabeza si volvería a ver a su

mujer y a sus hijos le contestó tal simpleza que le hizo comentar al escudero: “no dijera más el profeta Perogrullo”(Q. II,62)

Sobre los delitos de alcahuetería existía desde antiguo una minuciosa clasificación en las *Partidas*, que comprendía cinco tipos: “La primera es la de los bellacos malos que guardan las putas que están públicamente en la putería tomando su parte de lo que ellas ganan. La segunda, de los que andan por trujamanes alcoholotando las mujeres que están en sus casas para los varones, por algo que dellos resciben. La tercera es cuando los homes tienen en sus casas captivas o otras mozas, a sabiendas, para facer maldad de sus cuerpos, tomando dellas lo que así ganaren. La cuarta es cuando el home es tan vil que él alcahueta a su mujer. La quinta es cuando alguno consiente que alguna mujer casada, o otra de buen lugar, faga fornicio en su casa por algo que le den, maguer non ande por trujamán entre ellos”.

A la condena por incesto y estupro, que arrastraba el quinto galeote, se referían también las *Partidas* (4,2,12) que acogían supuestos bajo el rublo “Del parentesco carnal e spiritual, e de la cuñadía que embarga y desfaze los casamientos”. El delito de cuñadía hacía nulos los casamientos hasta el cuarto grado de parentesco. El incesto era condenado severamente con azotes y destierro.

Por otro lado, se definía estupro como alcanzar el consentimiento sexual de la mujer mediante el engaño, promesas o ardides después incumplidos. Desde el *Fuero Juzgo* estaban contempladas en la legislación castellana las penas por estupro, que recogieron con detalle las *Partidas* (7,3,3 y 7,19,2).

La condena del sexto galeote que interroga el hidalgo no se especifica, Ginés de Pasamonte, pero sí que estaba condenado a diez años lo que equivalía a la muerte civil. Implicaba esta punición la pérdida de la honra y de todos los derechos civiles, que en las *Partidas* estaba prevista para la cadena perpetua y el destierro.

Ninguna objeción le merecen a don Quijote ni la pervivencia de los tipos penales más antiguos por los que han sido condenados los galeotes, ni los procedimientos seguidos para averiguar y declarar su culpabilidad. La única excepción la constituye el delito de alcahuetería, con el que don Quijote se muestra condescendiente diciendo que “solamente el alcahuete limpio no merecería el ir a bogar en las galeras, sino mandallas y ser general dellas. Porque no es así como quiera el oficio de alcahuete, que es oficio de discretos y necesárisimo en la república bien ordenada, y que no le debía ejercer sino gente muy bien nacida; y aun había de haber veedor y examinador de los tales, como le hay de los demás oficios, con número deputado y conocido, como corredores de lonja, y desta manera se excusarían muchos males que se causan por andar este oficio y ejercicio entre gente idiota y de poco entendimiento, como son de mujercillas de poco más o menos, pajecillos y truhanes de pocos años

y poca experiencia, que, a la más necesaria ocasión y cuando es menester dar una traza que importe, se les hielan las migas entre la boca y la mano, y no saben cuál es su mano derecha”.

Seguramente no tenía presente Cervantes, al escribir esta defensa del oficio de alcahuete, todas las variantes de las Partidas, algunas de difícil admiración, sino solo alguna de ellas y, sobre todo, se deja llevar, de un lado, por la pena que le causan las canas y el rostro venerable del galeote alcahuete, como confiesa la novela a continuación del texto que he reproducido, y, por otro, quizá contribuyera el conocimiento práctico por parte del autor de un oficio al que no tuvo que estar muy lejana la parte más próxima de su propia familia.

Tampoco hay objeción sobre la pena de galeras, tan dura como productiva para una monarquía necesitada de hombres que sirvieran en las naves que transitaban mares infectados de enemigos.

La reacción de don Quijote, una vez oídos los galeotes, consistente en liberarlos a todos, no se explica aparentemente por razones de disconformidad objetiva con sus condenas. Lo deja claro algunos capítulos más adelante (Q. I, 30) “... a los caballeros andantes no les toca ni atañe averiguar si los afligidos encadenados y opresos que encuentran por los caminos van de aquella manera, o están en aquella angustia por sus culpas o por sus gracias: solo les toca ayudarles como menesterosos, poniendo los ojos en sus penas y no en sus bellaquerías”. Este comentario sitúa al hidalgo por encima de la ley y de la justicia y habilitado para decidir usando valores y principios de más elevada ascendencia que lo obligan en su condición de caballero andante.

Sin embargo, cuando don Quijote motiva su decisión, se aprecia claramente en sus palabras el profundo desacuerdo con el funcionamiento de las instituciones legales y, sobre todo, judiciales de la monarquía. Se inclina por la liberación inmediata de los galeotes por estas concisas razones que expone al término del interrogatorio:

“De todo cuanto me habéis dicho, hermanos carísimos, he sacado en limpio que, aunque os han castigado por vuestras culpas, las penas que vais a padecer no os dan mucho gusto y que vais a ellas muy de mala gana y muy contra vuestra voluntad, y que podría ser que el poco ánimo que aquél tuvo en el tormento, la falta de dineros déste, el poco favor del otro, y, finalmente, el torcido juicio del juez, hubiese sido causa de vuestra perdición y de no haber salido con la justicia que de vuestra parte teníades”.

Un poco antes de esta declaración ha criticado el excesivo rigor de la condena por alcahuetería, pero con las demás se conforma: “os han castigado por vuestras culpas”, dice. Pero considera como una hipótesis asumible que las condenas no se habrían producido si la corrupción no campara por sus respetos

en el mundo de la justicia. Es explícita esta imputación cuando el texto se refiere a “la falta de dineros” y al “torcido juicio del juez”, expresiones que refuerzan el regodeo con que los galeotes explican que no habrían sido condenados si hubieran tenido posibilidades de untar a jueces y escribanos.

Se trata, por tanto, de una crítica severísima al funcionamiento de la justicia, a la que se suman consideraciones de disconformidad sobre la pérdida de valor efectivo de prácticas sociales que Cervantes creía que no había razones para que fueran desplazadas. A lo largo de la obra cervantina se descubren muchas otras muestras de esta actitud, como he tenido ocasión de reseñar. Se comprueba en la preferencia que da a las costumbres en muchos episodios y sus dudas sobre los aciertos de la legislación regia que las trata de desplazar. También en la invocación de valores que deben considerarse superiores a una legislación que protege la desigualdad de la sociedad estamental y obstruye el ejercicio de la libertad humana. Su apelación a tiempos pasados en los que la maquinaria corrupta de la justicia era desconocida. Tiene Cervantes otra concepción de la justicia que aparece dispersa en muchas de sus obra y en capítulos diseminados del Quijote. En el XLII de la Segunda Parte describe una justicia más basada en la equidad que en la legalidad estricta, como se aprecia cuando la ejerce el Sancho Panza gobernador o expone sus características principales el propio don Quijote, al recomendar a su escudero, por ejemplo: “cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo” (Q: II, 42); o también cuando le aconseja: “al que has de castigar con obras no trates mal con palabra, pues le basta al desdichado la pena de suplicio, sin la añadidura de las malas razones” (Q. II, 42).

No es Cervantes un precursor de la nueva ciencia penal que emergerá un siglo después de la mano de Beccaria y los intelectuales ilustrados porque no se aprecia en su obra un pensamiento sistemático y ordenado que pueda tener tal valor de precedente. Ni tampoco cabe encuadrarlo entre los primeros paladines de los derechos fundamentales, al lado de Bartolomé de las Casas, como han hecho algunos comentaristas, esgrimiendo razones tan erróneas como las invocadas para atribuir a este tal mérito. Pero sí es apreciable en Cervantes una concepción de la política y el derecho de su tiempo, que expresa valiéndose de un dominio maravilloso del español jurídico, que trastoca y manipula a su antojo sirviéndose de él para articular críticas contra unas instituciones de la monarquía hispánica que han empezado a descomponerse.

Se cuestiona es sus escritos la justicia, pero también la falta de respeto a las costumbres y prácticas sociales arraigadas, que prefiere mantener frente a una legislación que empieza a proliferar en exceso. Se queja de la corrupción general, que afecta a la provisión de cargos públicos y a su ejercicio. Y sostiene sus propios puntos de vista sobre el Estado y sus organización.

Como sus ideas no se ajustan a la situación política establecida sino que tratan de revisarla, puede sostenerse que hay en los escritos de Cervantes el esbozo de una Constitución imaginaria, levantada de forma fragmentaria para ofrecer alternativas a los derroteros caducos que ha empezado a tomar la constitución existente. No hay en Cervantes ensayos de construir la “Vieja Constitución” que se invocará años después por otros autores en España, así como por los constituyentes de 1812. Quizá sí pueda intuirse alguna proximidad con las ideas sobre la *Ancient Constitution*, que ya estaban empezando a expresarse en Inglaterra poco después de la muerte de Shakespeare y que consolidarían a mitad del seiscientos Sir Edward Coke y otros defensores del *common law*.

Shakespeare no llegó a conocer estas reacciones frente al absolutismo monárquico. Pero así como nadie ha dudado en que, usando el pensamiento político y jurídico que está en la base de sus obras, puede construirse el armazón de la “Imaginaria Constitución de Shakespeare” (Paul Raffiel, *Shakespeare's imaginary Constitution*, Hart Publishing, Oxford, 2010), también puede levantarse la “Constitución imaginaria de Cervantes” partiendo de las creaciones del genial autor.